

PODER LEGISLATIVO  
"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 6352

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

**Artículo 1º.-** Créase la "Comisión Nacional de Conmemoración del Año Internacional de las Lenguas Indígenas", la que estará integrada por:

- a) El Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).
- b) Un representante de las organizaciones civiles comprometidas con pueblos indígenas.
- c) El Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC).
- d) El Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR).
- e) Un representante de pueblos indígenas.
- f) Un representante del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).
- g) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
- h) Un representante del Ministerio del Interior.
- i) Un representante de la Secretaría Nacional de Deportes (SND).
- j) Un representante de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.
- k) Un representante del Ministerio de Justicia (MJ).
- l) Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).
- m) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).
- n) Un representante del Ministerio de la Mujer (MM).
- ñ) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- o) Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).
- p) Un representante del Gabinete Social de la Presidencia de la República.
- q) Un representante del Instituto Paraguayo de Artesanía.

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”***PODER LEGISLATIVO**

Pág. N° 2/3

**LEY N° 6352**

- r) Un representante de la Entidad Binacional Itaipu.
- s) Un representante de la Entidad Binacional Yacyreta.
- t) Un representante de la Comisión de Cooperación UNESCO-MEC.
- u) Un representante del Centro Cultural de la República “El Cabildo”.
- v) Un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Honorable Cámara de Senadores.
- w) Un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Honorable Cámara de Diputados.
- x) Un representante del Poder Judicial.
- y) Un representante de la Academia de la Lengua Guaraní.

**Artículo 2°.-** La Comisión Nacional será dirigida por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Políticas Lingüísticas (SPL), quien actuará como presidente, y por el presidente del Instituto del Indígena (INDI), quien actuará como vicepresidente y por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura, quien actuará como relator.

**Artículo 3°.-** La Comisión Nacional coordinará sus acciones con el Consejo Nacional de Educación Indígena y otras instancias de participación de los pueblos indígenas.

**Artículo 4°.-** La Comisión Nacional deberá realizar las siguientes acciones y cumplir los siguientes objetivos:

- a) Elaborar programas y proyectos para fortalecer la interculturalidad y la promoción de las lenguas indígenas, a ser implementados en los organismos de los tres Poderes del Estado, conforme a los fines de esta Comisión.
- b) Promover el conocimiento, uso, valoración de las lenguas indígenas como parte del patrimonio cultural de la nación.
- c) Proponer acciones para garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- d) Implementar el Plan de Normalización de la Lengua Guaraní, que permita el uso equitativo de las lenguas oficiales, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 4251/10 “DE LENGUAS”.

**Artículo 5°.-** La Comisión Nacional tendrá una vigencia de 1 (un) año y la misma se computará desde la realización de la primera sesión, la cual será convocada por el presidente de la Comisión Nacional.

**Artículo 6°.-** La Comisión Nacional deberá remitir en forma cuatrimestral un reporte de rendición de las acciones realizadas y los objetivos alcanzados al presidente del Poder Ejecutivo, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.



*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”***PODER LEGISLATIVO**

Pág. N° 3/3

**LEY N° 6352**

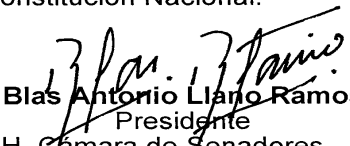
**Artículo 7°.-** Los recursos requeridos para la ejecución de los programas previstos por la Comisión Nacional, serán contemplados e incorporados en el presupuesto de cada institución involucrada.

**Artículo 8°.-** En la primera sesión de la Comisión Nacional, el presidente, el vicepresidente y el relator, establecerán por resolución la periodicidad de la realización de las sesiones, el asiento de la Comisión, la metodología de trabajo y las facultades y obligaciones de los integrantes de la misma.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Blas Antonio Llano Ramos**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario

  
**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

Asunción, *2* de *agosto* de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

**Mario Abdo Benítez**

  
**Antonio Rivas Palacios**  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
**Eduardo Petta San Martín**  
Ministro de Educación y Ciencias